

Medellín, mayo 11 de 2022.

CONSTANCIA DE RECIBO: Señora juez, le informo que correspondió por reparto el día de hoy, la acción de tutela interpuesta por LAURA STEFANY ACEVEDO CÓRDOBA quien actúa como representante legal del EDIFICIO SAN SEBASTIAN DE ARANJUEZ; en contra de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, INSPECCION 4ª BARRIO ANRANJUEZ y ALCALDÍA DE MEDELLÍN. Sírvase proveer.

Ana Janeth Muñoz Castrillón
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Tutela
Accionante	EDIFICIO SAN SEBASTIAN DE ARANJUEZ
Accionado	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, INSPECCION 4ª BARRIO ANRANJUEZ y ALCALDÍA DE MEDELLÍN
Radicado	05001 40 03 016 2022 00499 00
Asunto	ADMISIÓN TUTELA

La anterior solicitud reúne los requisitos previstos en los arts 14 y 42 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con las exigencias previstas en los decretos 306/92 y 1382/00, por lo que el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la acción de interpuesta por LAURA STEFANY ACEVEDO CÓRDOBA quien actúa como representante legal del EDIFICIO SAN SEBASTIAN DE ARANJUEZ PH, en contra de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, INSPECCION 4ª BARRIO ANRANJUEZ y ALCALDÍA DE MEDELLÍN.

SEGUNDO. VINCULAR a las siguientes personas:

Oscar Salazar Villada propietario apto.0102
Luman Andres Lopera Álvarez propietario apto 0104
Luz Cardona propietario apto 0105
Mónica Patricia Vargas propietario apto 0106
Gloria Elena Lopez propietario apto 0201
Claudia Lorena Flórez Ciro propietario apto 0202
Paola Hernández propietario apto 0203

Andres Felipe Ramirez Palacio propietario apto
Luz Mirian Ceballos de Suarez propietario apto 0205
Ofelia Vélez propietario apto 0206
Ninfa Betancur propietario apto 0207
Jhon Edison Herrera Puerta propietario apto 0301
Elkin Dario Monsalve Pérez propietario apto 0302
Yor Mary Rivera Carmona propietario apto 0303
Paola Andrea Zuleta propietario apto 0304
Isabel Rojas López propietario apto 0305
Martin Cano Vélez propietario apto 0306
Eliana Marcela Sierra Morales propietario apto 0307
Carolina Tamayo Villegas propietario apto 0401
Débora Del Socorro Muriel Escobar propietario apto 0402
Johan Manuel Perez García propietario apto 0403
Oscar Salazar propietario apto 0404
Alejandra Molina Arboleda propietario apto 0405
María Angélica Ferrer Castañeda propietario apto 0406
Jerber Yamid Hernández propietario apto 0407
Claudia Rocío Grajales propietario apto 0501
Constructora propietario apto 0502
Rosmira García Tavera propietario apto 0503
José Eduardo Hurtado propietario apto 0504
José Alejandro Sánchez Álzate propietario apto 0505
Luz Dary Ramírez propietario apto 0506
María Isabel Acevedo propietario apto 0507
Xiomara Marín Arroyave propietario apto 9604
Luis Fernando Cortez propietario apto 9605
Hernán Cantor propietario apto 9702
Eliana Patricia López propietario apto 9703
Cesar Restrepo propietario apto 9704
Orfelina Del Carmen Querubin López propietario apto 9705
Alex Iván González Huaza propietario apto 9706
Esneider Fabián Guarín Perez propietario apto 9802
Blanca Nubia Posada Grisales propietario apto 9803
María Yolanda Carmona Ortiz propietario apto 9804
Luz Dary Benítez propietario apto 9805
Carolina Serna Pulgarin propietario apto 9806
Luz Marina Ramirez Grisales propietario apto 9902
Oscar Salazar propietario apto 9903
María Elidia Aranzazu Corrales propietario apto 9904
Juan Camilo Sánchez propietario apto 9905
Jesús Antonio Ramirez propietario apto 9906
Constructora apto 7119
Constructora apto 7120

TERCERO. Dado que se desconoce datos de ubicación de los siguientes propietarios, se ordena **publicar aviso que se fijará en cartelera pública del ED. José Félix de Rpo, y en el edificio accionante,** dichas personas son: LUZ CARDONA, NINFA BETANCUR, JOHAN MANUEL PÉREZ GARCÍA, CONSTRUCTORA, JOSÉ EDUARDO HURTADO, HERNÁN CANTOR, ELIANA PATRICIA LÓPEZ, CÉSAR RESTREPO, ORFELINA DEL CARMEN QUERUBIN LÓPEZ, LUZ MARINA RAMÍREZ GRISALES, JUAN CAMILO SÁNCHEZ. Respecto de los demás propietarios enlistados en el

numeral anterior, registra sus correos en archivo Excel aportado por la parte actora archivo 0.0

CORRER el traslado a las entidades accionadas, notificándoles el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndoles a fin de que en el término de dos (2) días, rindan el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por la accionante.

Las entidades demandadas, aportarán copias donde conste los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se le recuerda que la no rendición del informe solicitado, o su retardo injustificado le acarrea sanciones legales, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano. (Art 20 del Dcto .2591/91).

QUINTO. Decreto de Pruebas. Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte Accionante.

Documental: Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por el accionante y anexos al libelo demandatorio.

Practíquense las pruebas que solicite oportunamente la parte accionada y las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia.

NOTIFÍQUESE.

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

Juez

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b68fdc31f5026b5d18c162a110e861fcfd411afbc28762216cb83b06aa122dcd

Documento generado en 11/05/2022 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>